

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	11001334306620200028300
DEMANDANTE:	MIGUEL ANGEL GOMEZ FONSECA Y OTRO
DEMANDADO:	NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Revisado el expediente se tiene que, en audiencia inicial que en la audiencia inicial celebrada en el asunto de la referencia el pasado 15 de agosto de 2021, se le ordenó a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional que allegara copia del acta de la junta médico laboral realizada al señor Miguel Angel Gómez Fonseca y que en caso que no se hubiera realizado, procediera con la constitución de la misma.

Mediante respuesta enviada a través de correo electrónico, la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, informó que el señor Miguel Angel Gómez Fonseca tiene ficha médica debidamente diligenciada desde el 18 de diciembre de 2020 y que tiene pendiente la valoración por parte de la especialidad de oftalmología, lo cual impide que se proceda con la realización de la junta médico laboral ordenada en audiencia inicial. Así mismo, indica que los servicios médicos se encuentran activos, pero el interesado no ha realizado las gestiones correspondientes para la obtención de la cita con la mencionada especialidad, por lo tanto, informa que el Gómez Fonseca puede acercarse al dispensario médico mas cercano para pedir la cita para realizar las gestiones correspondientes y así continuar con el trámite para la elaboración de la junta médico laboral.

En atención a lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional y conforme a lo dispuesto en el artículo 167¹ del CGP, se requerirá al apoderado judicial de la parte

¹ CGP: "Artículo 167. *Carga de la prueba*. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para

PROCESO: 11001334306620200028300
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL GOMEZ FONSECA Y OTRO
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

demandante, para que adelante las gestiones necesarias ante la entidad demanda para que el señor Miguel Angel Gómez Fonseca obtenga la cita ante la especialidad de oftalmología, con el fin de dar continuidad al trámite para la constitución de la junta médico laboral ordenada.

Por otra parte, el apoderado de la entidad demandada acreditó el envío de diversos oficios a la Dirección de Sanidad Militar del Ejército y al Comandante del Batallón de Infantería Mecanizado N° 5 “Cordova” el pasado 11 de agosto de 2021, conforme a lo ordenado en audiencia inicial, en virtud de las solicitudes presentadas en la contestación de la demanda.

Sin embargo, hasta la fecha los documentos requeridos no han sido allegados al plenario, razón por la cual, se requerirá al apoderado de la parte demandada para que los allegue, toda vez que era su deber aportarlos con la contestación de la demanda, puesto que es información que reposa en la entidad que representa.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de estos proveído, adelante las gestiones necesarias ante la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que el señor Miguel Angel Gómez Fonseca obtenga la cita ante la especialidad de oftalmología, con el fin de dar continuidad al trámite para la constitución de la junta médico laboral ordenada.

probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares. (...)”

PROCESO: 11001334306620200028300
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL GOMEZ FONSECA Y OTRO
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Las gestiones realizadas deberán ser acreditadas al despacho dentro del término concedido.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandada para que dentro de los diez (10) siguientes a la notificación de este proveído, allegue los documentos solicitados al Comandante del Batallón de Infantería Mecanizado N° 5 “Cordova”, so pena de tener por no tramitada la prueba.

Con respecto a lo solicitado ante la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, deberá prestarle la colaboración necesaria a la parte demandante para la constitución de la junta médico laboral del señor Miguel Angel Gómez Fonseca.

CUARTO: Se **EXHORTA** a las partes del proceso para que de todos los memoriales y actuaciones que realicen, se envíe copia a todos los sujetos procesales a las direcciones electrónicas dispuestas por éstos para notificaciones judiciales, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP. Las actuaciones realizadas deberán ser acreditadas al despacho al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del horario judicial correspondiente, suministrando los veintitrés (23) dígitos del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina

Juez

Juzgado Administrativo

Sección 066 Tercera

PROCESO: 11001334306620200028300
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL GOMEZ FONSECA Y OTRO
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e856777da5bcc57a796cad91914dae301d7fafa5ff6bc22b3b5735f16771fbeb

Documento generado en 04/11/2021 01:57:05 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>